



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 07/2018
LIBRE GESTION No. 20180016
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 03/2018
FONDO GENERAL



Nosotros, **MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**, de Cuarenta años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de _____ portadora de Documento Único de Identidad número:

identificación tributaria

actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, según artículo siete y ocho del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, decreto Cincuenta y Cinco y según Acuerdo No. 178 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 523, publicado en el Diario Oficial No. 225 Tomo 401 de fecha 2 de diciembre de 2013, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL HOSPITAL**; por la otra parte

ERIKA YANETH HERNÁNDEZ ALAS, de Cuarenta y Tres años de edad, Licenciada en En relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de _____ portadora del Documento Único de Identidad número

con fecha de vencimiento el cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, Y número de identificación tributaria

actuando en nombre y representación de la sociedad **MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **MSD, S.A. DE C.V.**, del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria:

CLASIFICACION DE LA EMPRESA: Grande. Personería que compruebo con a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad **MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **MSD, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de abril del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Juan Raul Machuca Campos, del domicilio de San Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y DOS** del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO** del Registro de Sociedades, de fecha trece de mayo de dos mil nueve. En la que consta la denominación, abreviatura de la sociedad, el domicilio, que el plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad será confiada a un Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones tres años. b) Certificación del Punto de Acta veintidos



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad MSD, S.A. DE C.V. celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres de julio de dos mil diecisiete, extendida en fecha diez de julio de dos mil diecisiete por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, Licenciada Erika Yaneth Hernández, de la que consta que en libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, se encuentra asentada el acta numero veintidos, en la que en su punto dos, la Licenciada Erika Yaneth Hernández Alas, fue nombrada como Administradora única propietaria de la referida sociedad para un periodo de Tres años y como administrador unico suplente al señor Hugo Fred Perdomo Romero, a partir de la inscripción de la misma, inscrita al número **diecisiete** del libro **Tres Mil setecientos sesenta y siete** del Registro de sociedades del Registro de Comercio, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete; **por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré LA CONTRATISTA,** y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 20180016, denominado Suministro de Combustible diesel a granel para el Hospital Nacional de Nueva Concepción, para diez meses del año dos mil dieciocho. El presente contrato de suministro de combustibles, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las clausulas que se detallan a continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a suministrar el combustible al Hospital Nacional Nueva Concepción, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
1	Código: 70225265. DIESEL, GALON (A GRANEL EN CAMION CISTERNA). DIESEL BAJO EN AZUFRE GALON (A GRANEL EN CAMION CISTERNA). MARCA: TEXACO. ORIGEN: ESTADOS UNIDOS. FABRICANTE: CHEVRON.	GLN	9000	\$ 2.92	\$26,280.00
MONTO TOTAL:					\$26,280.00

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este contrato: a) La Solicitud de Compra número Veinte de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho; b) Las especificaciones técnicas; c) Adendas si las hubiere; d) La Oferta técnica y económica presentada por la Contratista; e) La notificación de Adjudicación, f) las garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato de suministro del combustible será para el plazo de diez meses. Dicho contrato entrará en vigencia después de la fecha de distribución el contrato debidamente legalizado. La vigencia



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



del presente contrato se encuentra comprendida desde la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado hasta el Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Dieciocho. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGAS.** El suministro del combustible será entregado de la siguiente manera: PRIMERA ENTREGA: 4,500 GALONES EN EL MES DE ABRIL Y LA SEGUNDA ENTREGA: 4,500 GALONES EN EL MES DE SEPTIEMBSRE. Las entregas se realizaran el Hospital Nacional de Nueva Concepción, ubicado en novena calle oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. **QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$26,280.00)**, este valor será cancelado por el hospital por el suministro del combustible e incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **El precio incluye flete, iva, fovial y contrans, el precio al momento de la entrega nunca será mayor al precio internacional de referencia publicados por el Ministerio de economía, los cuales pueden sufrir incrementos o decrementos por fluctuaciones del mercado internacional y/o decisiones gubernamentales.** **SEXTA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato está amparado con la Reserva de Fondos número Veintitrés pleca dos mil dieciocho del Fondo General, con cifrado presupuestario 2018-3227-3-01-01-21-1-54110 y 2018-3227-3-02-02-21-1-54110, la cual automáticamente está incorporada en el contrato. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. **SEPTIMA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** La cancelación se realizará por la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, Barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante ABONO A CUENTA, según el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	TIPO DE CUENTA	NOMBRE DEL BANCO
MSD, S.A. DE C.V.	549-860126-0	CORRIENTE	BANCO AGRICOLA

El pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días calendario después de que la Contratista presente en la Tesorería del Hospital para tramite de quedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato, número de la Libre Gestión, número de Resolución de adjudicación y detalle de la descripción del suministro, precio unitario y total; y acta de recepción. Dicha factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



descripciones tal como están descritas en el contrato. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá **vigencia de Diez meses** contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y tres copias. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, XXXXXXXXXXXXXXXX XXX, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos sobre lo establecido en el presente contrato a la contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** El suministro del combustible se realizará según lo establecido en la clausula cuarta. La contratista al realizar la entrega presentará factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del contrato, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato. Si todo está de acuerdo a lo establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, se levantará acta de recepción del suministro que deberá ser firmada por el Guardalmacén, el representante de la empresa y el administrador del contrato. Para poder dar por recibido el suministro debe la contratista haber superado las observaciones hechas en caso que hubieren, las observaciones a la contratista deberán ser por escrito. Corresponderá al administrador del contrato y al Guardalmacén del Hospital en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La factura y acta de recepción deberán elaborarse y presentarse en la Unidad Financiera del Hospital para el



respetivo tramite del quedan. Dicha factura deberá estar a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del hospital, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA CUARTA: CONDICION ESPECIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del suministro recibido.

DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto al suministro objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

VIGESIMA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en

y La Contratista en

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, a las once horas del día Catorce de marzo de Dos Mil Dieciocho



DRA. MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ
DIRECTORA Y TITULAR
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION



ERIKA YANETH HERNANDEZ ALAS
REPRESENTANTE LEGAL
M S D, S.A. DE C.V.

Slts.